



Consejo Local Electoral

IEE-CLE-008/2016

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO DE 2016.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las nuevas competencias de los organismos públicos locales electorales y el organismo nacional.
- 2.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previsto en la Constitución Federal, esa misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales, y los cuales regirán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3.- El artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su apartado C, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio al que le corresponde la función pública de la organización de las elecciones estatales, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- 4.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 5.- Por su parte, el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, establece que entre dos procesos electorales, se entenderá por días hábiles, todos los del año a excepción de los sábados, domingos y aquellos que por acuerdo expreso del Consejo Local o por disposición de la ley, sean declarados inhábiles.
- 6.- En el marco de este nuevo sistema de competencias, debe existir certeza sobre los periodos laborables y no laborables del personal de este organismo electoral a efecto de dar cabal cumplimiento con las atribuciones que le están encomendadas.



Consejo Local Electoral

7.- De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, están considerados, entre otros, como días inhábiles, el 16 de septiembre y el 2 de noviembre, mismos que corresponden al segundo semestre de la presente anualidad y por lo cual deben ser declarados como no laborables.

8.- Con motivo del inicio del próximo proceso electoral, el día 7 de enero de 2017, se hace necesario desde ahora, prever y ajustar los periodos vacacionales a fin de dar cabal cumplimiento a lo que al efecto establece la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- El periodo vacacional de verano para el personal del Instituto Estatal Electoral, comprenderá del lunes 25 de julio de 2016, regresando a laborar el lunes 8 de agosto siguiente, por tanto se declaran días inhábiles para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- El periodo vacacional de invierno para el personal del Instituto Estatal Electoral, comprenderá del lunes 19 de diciembre de 2016, regresando a laborar el lunes 2 de enero de 2017, por tanto se declaran días inhábiles para todos los efectos legales, salvo que para el mencionado periodo haya iniciado el proceso electoral.

TERCERO.- Se declara como día no laborable para el personal del Instituto Estatal Electoral en el segundo semestre de la presente anualidad de 2016, el día 2 de noviembre próximo.

Gírense las comunicaciones del caso.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis. Publíquese.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

El Licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral, hace constar la siguiente fe de errata:

El presente "Acuerdo del Consejo Local Electoral por el cual se establecen los días inhábiles, para el segundo semestre del presente año de 2016", fue aprobado mediante la nomenclatura IEE-CLE-007/2016 debiéndole corresponder en el orden consecutivo IEE-CLE-008/2016, como ha quedado arriba asentado.

Lo anterior para todos los efectos legales y publicitarios a que hubiere lugar. Tepic, Nayarit a catorce de julio de dos mil dieciséis.